



AYUNTAMIENTO de FERNAN-NUÑEZ
INTERVENCION
Plaza de Armas, 5
Tífnos.: (957) 380062 - 380087
Fax: (957) 380443
14520 - FERNAN-NUÑEZ (Córdoba)

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO¹

Con motivo de la aprobación del presupuesto del ejercicio 2017 y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Entidades Locales se someterá a los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, coherente con la normativa europea, y de conformidad con lo previsto en los artículos 3, 4, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural. Conforme establece el artículo 11.3 y 11.4 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, las Corporaciones Locales no podrán incurrir en déficit estructural, definido como déficit ajustado del ciclo, neto de medidas excepcionales y temporales, por lo que deberán mantener una posición de equilibrio o superávit

¹ En virtud del artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales la Intervención local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria de la propia entidad local y de sus organismos y entidades dependientes, que deberá emitirse con carácter independiente incorporándose a los documentos previstos en el artículo 168.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

presupuestario.

Según establece el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril, la variación del gasto computable no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. Se entenderá por gasto computable los empleos no financieros en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, la parte del gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea o de otras Administraciones y las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación. La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto será publicada por el Ministerio de Economía y Competitividad, conforme el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril. El acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de diciembre de 2016, que estable una tasa de crecimiento del gasto computable permitida del **2,10%** con respecto al gasto de 2016 . **El gasto computable en la liquidación de 2016, con la liquidación ya a probada por resolución 2017/00000212 de nueve de febrero de 2017 se estima en: 5.562.085,60 euros. Ello determinará un techo de gasto computable para 2016 de 5.678.889,40 euros, según queda aprobado por la Resolución anteriormente indicada.**

En el expediente de liquidación del presupuesto de 2016 quedó informado por la Intervención el incumplimiento de la regla de gasto y la necesidad de aprobar para este 2017 un plan económico financiero que nos permita volver a la senda del cumplimiento en este ejercicio y en el 2018.

Se deberá cumplir el principio de sostenibilidad financiera, entendido como la capacidad para financiar compromisos de gastos presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública.

SEGUNDO.- .- Comenzaremos analizando el cumplimiento del Principio de Estabilidad Presupuestaria.

Para las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de las estimaciones de previsiones definitivas de cierre a final de ejercicio, de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

Para la medición de la capacidad de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta lo siguiente (si la entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública):

(+) Ingresos no financieros. Suma de las Estimaciones de Derechos reconocidos netos hasta fin de ejercicio en los Capítulos 1 a 7.

(-) Gastos no financieros. Suma de las Estimaciones de Obligaciones reconocidas hasta fin de ejercicio en los Capítulos 1 a 7.

(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros estimados a fin de ejercicio, para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.

(+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. Corrección de los desajustes que puedan existir entre las cantidades dadas y recibidas en las estimaciones a fin de ejercicio, por operaciones internas entre entidades integrantes de la Corporación local o dependientes de ésta.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades locales, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

En primer lugar tendremos que determinar que entidades forman parte del Presupuesto General y así los agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera ("Corporaciones Locales" en Contabilidad Nacional) son:

- Entidad Local Ayuntamiento de Fernán Núñez
- No existen Organismo Autónomos ni entes dependientes

La estabilidad presupuestaria en la fase de aprobación de los Presupuestos, se entenderá que se alcanza, cuando la suma de los capítulos 1 al 7 del Estado de Ingresos sea igual o mayor que la suma de los créditos presupuestados en los capítulos 1 al 7 del Estado de Gastos, una vez realizados los ajustes en los ingresos y gastos en términos de Contabilidad Nacional previstos en el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE,

PRIMER AJUSTE. REGISTRO EN CONTABILIDAD NACIONAL DE IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS.

1. Justificación del ajuste.

El criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE) Nº 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

2. Tratamiento presupuestario.

En el Presupuesto, los ingresos de naturaleza fiscal de las Corporaciones Locales, así como los ingresos asimilados o directamente relacionados con los ingresos fiscales, se registran en los Capítulos 1 "Impuestos directos", 2 "Impuestos indirectos" y 3 "Tasas y otros ingresos".

El registro en el Presupuesto de Ingresos se realiza en el momento en que se reconoce el derecho que puede ser, previo ó simultáneo al cobro, según estemos ante liquidaciones de contraído previo ó sin contraído previo, respectivamente.

3. Tratamiento en contabilidad nacional.

Como consecuencia de la aprobación del citado Reglamento (CE) Nº 2.516/2000, en contabilidad nacional, el criterio para la imputación de los ingresos

fiscales y asimilados o directamente relacionados con ellos y con efecto en el déficit público, es el de caja.

Por tanto, a efectos de la elaboración de las cuentas de contabilidad nacional, las rúbricas de impuestos se registran por el importe total realizado en caja en cada ejercicio, ya sea de corriente o de cerrados.

Este tratamiento se aplica a los ingresos contabilizados en los Capítulos 1, 2 y 3 del Presupuesto de Ingresos de cada Corporación Local, y en concreto a los conceptos de impuestos, tasas, precios públicos, contribuciones especiales, recargos, multas, sanciones e intereses de demora, pudiendo hacerse extensivo a otros conceptos no mencionados expresamente cuando se observen diferencias significativas entre los derechos reconocidos y los cobros efectivos. Estos criterios se aplicarán igualmente a aquellos conceptos que, en términos de contabilidad nacional, tengan la consideración de impuestos y aparezcan registrados contablemente en otros capítulos del Presupuesto de Ingresos.

4. Aplicación práctica.

El ajuste derivado de la aplicación práctica del Reglamento (CE) Nº 2516/2000 viene determinado por la diferencia entre los derechos reconocidos por la Corporación Local y la recaudación total en caja correspondiente a dichos ingresos, tanto del presupuesto corriente como de ejercicios cerrados.

En concreto, los derechos reconocidos que se ven afectados por este ajuste son los registrados en los capítulos siguientes, a excepción de los impuestos cedidos parcialmente:

Capítulo 1 "Impuestos directos"

Capítulo 2 "Impuestos indirectos"

Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos"

Si el importe de tales derechos reconocidos supera el valor de los cobros de ejercicios corriente y cerrados, se efectuará un ajuste negativo que reducirá el saldo presupuestario, incrementando el déficit público de la Corporación Local. Si, por el contrario, la cuantía de los derechos reconocidos es inferior al importe de los cobros del presupuesto corriente y de presupuestos cerrados, el ajuste positivo, resultante de la diferencia de valores, disminuirá el déficit en contabilidad nacional.

Hay que hacer notar que en el informe económico financiero se especifica que las previsiones de ingresos en los capítulos 1, 2 y 3 se hacen bajo el principio

de caja, es decir se han estimado previsiones de ingreso efectivo de corriente y de cerrado, por lo que estima esta Interventora que **no** hay que hacer ajustes de estabilidad respecto a las previsiones de ingresos por dichos capítulos.

Capítulo 1 "Impuestos directos": 2.288.000 €

Capítulo 2 "Impuestos indirectos": 20.000,00 €

Capítulo 3 "Tasas y otros ingresos": 948.000,00€

SEGUNDO AJUSTE: INGRESOS POR PARTICIPACIÓN EN INGRESOS DEL ESTADO O TRIBUTOS CEDIDOS, SEGÚN EL RÉGIMEN DE LA ENTIDAD.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación, según el formulario que aparece en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 01b de fecha 21/12/2012 lo constituye el importe que debe reintegrarse durante 2013 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso por este concepto en 2013. Ajuste que deberá realizarse en el caso de presupuestar por la previsión de derechos reconocidos netos en el ejercicio, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

Devolución liquidación PIE 2008 en 2017	13.756,92 (+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2017	27.914,76 (+)

TERCER AJUSTE. GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR Y POR INEJECUCIÓN

Existe un nuevo ajuste correspondiente al saldo de la cuenta 413, "Acreedores por obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto" Son obligaciones del ejercicio 2016, pero que se imputan al ejercicio 2017. Según se indica en el expediente de liquidación del presupuesto, la cuenta 413 arroja un saldo de 166.926,08 euros. Por lo que se hace un ajuste positivo de 166.926,08 euros, es decir, hay una mayor estabilidad por ese importe. Respecto a la previsión que la cuenta 413 tenga a fin de ejercicio, se presupone que se vana atender todas las obligaciones dentro de este ejercicio.

OTROS AJUSTES. No procede realizar en el Ayuntamiento de Fernán Núñez el resto de ajustes recogidos en el formulario F.1.1.B1.

Aplicando este criterio de medición del objetivo de Estabilidad al Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio 2017, en su aprobación inicial, se obtienen los siguientes datos

INGRESOS		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	
Capítulo 1	IMPUESTOS DIRECTOS	2.288.000,00
Capítulo 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	20.000,00
Capítulo 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	948.000,00
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.627.809,30
Capítulo 5	INGRESOS PATRIMONIALES	13.100,00
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	116.727,02
TOTAL		7.013.636,32

GASTOS		
CAPITULO	DENOMINACIÓN	
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	3.332.081,85
Capítulo 2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.941.922,19
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	600,00
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	215.195,32
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	353.163,59
TOTAL		6.842.962,95

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión ingresos capítulos. I a VII presupuesto corriente	7.013.636,32
b) Créditos previstos capítulos I a VII presupuesto corriente	6.842.962,95
TOTAL (a - b)	0,00
AJUSTES	
	0,00
1) Ajustes recaudación capítulo 1	0,00
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	0,00
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	13.756,92
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	27.914,76

6) Ajustes 413 a 31/16	166.926,08
TOTAL CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DESPUÉS DE AJUSTES	379.271,13

Como puede observarse del análisis efectuado, el Presupuesto para el ejercicio 2017 del Ayuntamiento de Fernán Núñez, una capacidad de financiación de 379.271,13€, por lo que cumple el objetivo de Estabilidad Presupuestaria de la LOEPSF. Hay que explicar que aprobar el presupuesto con superávit minimizará el impacto que para la estabilidad presupuestaria tendrá tanto la incorporación de remanentes de crédito con financiación afectada como general que provienen de 2017 (que ascienden en total a 769.784,12 euros) aunque de de ello se informará en el oportuno informe de ejecución trimestral.

TERCERO.- ANÁLISIS DE LA REGLA DE GASTO EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE 2017.

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla del Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) de medio plazo de la economía española, modificado, en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda y parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

PRIMERA COLUMNA: LIQUIDACIÓN EJERCICIO 2016.

La tasa de referencia para el cálculo de la regla de gasto aprobada en consejo de ministros de 2 de diciembre de 2016 establece una tasa de crecimiento del gasto computable permitida del **2,10%** con respecto al gasto de 2016 .**El gasto**

computable en la liquidación de 2016, con la liquidación ya a probada por resolución 2017/00000212 de nueve de febrero de 2017 se estima en: 5.562.085,60 euros. Ello determinará un techo de gasto computable para 2017 de 5.678.889,40 euros, según queda aprobado por la Resolución anteriormente indicada.

En el expediente de liquidación del presupuesto de 2016 quedó informado por la Intervención el incumplimiento de ella regla de gasto y la necesidad de aprobar para este 2017 un plan económico financiero que nos permita volver a la senda del cumplimiento en este ejercicio y en el 2018.

Tal y como indica el manual de la aplicación de plan económico financiero de las estabilidades locales del Ministerio de Hacienda y Función pública, desarrollado en aplicación del artículo 21 de la ley orgánica 2/2012 de 27 de abril de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, el gasto que se toma de referencia para elaborar el plan es el gasto incumplidor de 2016 al que se le suma la tasa de incremento aprobada por el Consejo de ministros. De esta manera, el Ayuntamiento de Fernán Núñez puede consolidar el nuevo escenario de posibilidad de gasto no financiero al no tener que abonar cuotas de préstamos con entidades financieras.

SEGUNDA COLUMNA: PRESUPUESTO INICIAL 2017.

En lo que se refiere al cálculo del gasto computable del año 2017, comenzamos por determinar el importe de los créditos iniciales de los capítulos 1 a 7 del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2017 alcanzan una cuantía de 6.842.962,95 €.

Proseguimos con los ajustes en términos de Contabilidad Nacional (ajustes SEC) y que en el caso del Ayuntamiento de Fernán Núñez y en para el año 2017 son dos los ajustes a tener en cuenta:

PRIMER AJUSTE: INEJECUCIÓN DE GASTO.

Debemos considerar el ajuste por Inejecución de gastos que no debe realizarse en cuanto a los créditos iniciales. El principio de prudencia debe imperar y además se ha presupuestado teniendo en cuenta la ejecución del gasto en 2016, por lo que no estimaremos ajuste por inejecución en gastos salvo el siguiente supuesto:

-la plaza de arquitecto municipal funcionario, que está vacante: 60.135,33 euros. En los sucesivos informes trimestrales iremos haciendo un seguimiento de la ejecución de los créditos presupuestarios

SEGUNDO AJUSTE: GASTOS FINANCIADOS CON INGRESOS DE OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Por último, disminuimos el gasto computable en el importe de los gastos financiados con aportaciones finalistas procedentes de la Unión Europea u otras Administraciones Públicas, que en el caso del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2017 de Fernán Núñez asciende a 1.264.938,22 €.(ajustes por el convenio de ayuda a domicilio, la transferencia por la escuela infantil y por el plan de cooperación con los municipios)

De este ajuste resulta un gasto computable en el año 2016 de 5.517.889,40 €.

De los cálculos anteriores se deduce que el gasto computable del Presupuesto para el ejercicio 2017 del Ayuntamiento de Fernán Núñez no supera el 2,10 del gasto computable de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2016 con lo cual se da cumplimiento al objetivo de la Regla de Gasto de la LOEPSF.

Límite de la Regla de Gasto	IMPORTE
1. Empleos no financieros (Oblig. Rec. Caps. 1 a 7 ejercicio 2017)	6.842.962,95
2. Ajuste por inejecución	(-)60.135,33
2. Gasto no financiero financiado por otras administraciones en 2017	(-)1.264.938,22
6. Total empleos ajustados 2017 (1-2 +/- 3-4)	5.517.889,40

LA explicación a que el análisis del techo de gasto en la aprobación del presupuesto no llegue al permitido de **5.678.889,40 euros. Ello es porque, al aprobar el presupuesto con el ejercicio 2017 avanzado casi en su primer trimestre, conocemos la incorporación de remanentes de crédito para gastos generales por importe de 160.667,73, que al ser gasto computable para 2017, se ha tenido en cuenta a la hora de confeccionar el presupuesto.**

QUINTO.- CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y REGLA DE GASTO.

Por tanto, se concluye que el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2017 del Ayuntamiento de Fernán Núñez cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95 y el objetivo de la regla de gasto.

Para su elaboración se han tenido en cuenta la incorporación de remanentes tanto generales como con financiación afectada y su incidencia próxima en la estabilidad y la regla de gasto.

He de puntualizar lo siguiente, la respuesta de la Subdirección general de Estudios y financiación de Entidades Locales del Ministerio de Administraciones Públicas, planteada por el Consejo General de Cosital establece que «Se ha recibido consulta, de fecha 24 de noviembre de 2014, (...) con relación a la aplicación de la regla de gasto tras la publicación de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Se plantea en la consulta si el órgano interventor debe emitir informe sobre el cumplimiento de la regla de gasto con motivo de la aprobación del presupuesto general dado que el art. 15.3 letra c) de la Orden Ministerial tan solo exige la remisión, antes del 31 de enero, del informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, si bien el art. 16.4 de la norma dispone que trimestralmente se valorará el cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio.

Considerando lo expuesto, esta Subdirección General entiende que la valoración se deberá realizar con motivo del informe trimestral a la ejecución del presupuesto, estimando el cumplimiento de la regla de gasto a liquidación, pero no con ocasión de la aprobación del presupuesto general por lo que no será obligatoria la emisión de informe ni valoración de la regla de gasto en relación con el presupuesto inicial o su proyecto ni su remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, si bien esto no es óbice para que el órgano interventor, si así lo considera, incluya en su informe de fiscalización al presupuesto general cualquier aspecto sobre esta materia que considere oportuno. (...)»

Por tanto, no es necesario informar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de si el proyecto de presupuesto para 2017 cumple o no con la regla de gasto. Sin embargo, y puesto que este análisis sí se pedirá en relación a los informes trimestrales de ejecución, creo prudente analizar esta magnitud, máxime con la obligación que tenemos de aprobar un plan económico financiero para 2017 por incumplimiento de la regla de gasto en la liquidación de 2016.

Es todo cuanto tengo el deber de informar.

(firmado electrónicamente)